

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** La presente causa caratulada: **AUTOS: L.R.D. C/ B.M.R. S/ VIOLENCIA (Expte. N° CI-01387-F-2026)**, traídas a despacho para resolver.-

**CONSIDERANDO:** Que lo manifestado por la denunciante en cuanto a los supuesto hechos de violencia familiar no guardan relación con la aplicación de la ley 3040, en razón de los inconvenientes suscitados en el ejercicio de la responsabilidad parental de su hijo, deben ser resueltos por otros mecanismos legales previstos.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y DR 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes independientemente de quien ostente el cuidado personal y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad parental resultando claro que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir cuestiones para las que la legislación prevé los mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Por su parte, el autor Molina Alejandro ha referido que "...citando a Peyrano establece que recurrir a la Ley de violencia familiar para lograr otras pretensiones ajenas a la finalidad de este tipo de procesos puede constituir una conducta procesal abusiva, aplicando los principios del abuso de derecho (art. 1071 CC)" (ob cit. Pág 361).

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a la **Sra. L.R.D.** que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Jurisdicción en caso de carecer de recursos.

Por ello, **RESUELVO:**

**1°) DESESTIMAR** la denuncia radicada en la Comisaría de la Familia, atento no configurar los hechos denunciados episodios de violencia familiar que requieran del procedimiento dispuesto por la ley

3040.

**2º) HACER SABER** a la **Sra. R.D.L.**, que toda circunstancia que considera que vulnera sus derechos, deberá canalizarlo por la vía correspondiente, pudiendo efectuar las peticiones que estime directamente ante SENAF, en pleno ejercicio de la responsabilidad parental.-

**3º) HÁGASE SABER** a la **Sra. R.D.L.** que a fin de obtener asesoramiento sobre la situación denunciada, en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, podrá concurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs., TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.

**4º) PROTOCOLICÉSE, y NOTIFIQUESE** a la denunciante por OTIF.

En caso que la cédula dirigida a la denunciante arroje resultado negativo, facúltese a OTIF a notificar en forma telefónica y/o por correo electrónico.

De corresponder, podrá además librar oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de la misma, y proceda a notificarla de lo dispuesto en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia. -

**5º) Cumplido, archívense.-**

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza